

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

LUNES, 29 DE ABRIL DE 1974

NÚM. 99

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 2 pesetas. Idem atrasado: 5 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

## Ministerio de Agricultura

**DECRETO 1096/1974, de 7 de marzo, por el que se declaran de interés nacional los riegos del Porma (Canal de Arriola), en la provincia de León.**

Terminada la regulación del río Porma, procede aprovechar la posibilidad que se ofrece de intensificar y ampliar los regadíos de la provincia de León, afectados por estas obras hidráulicas, para lo cual se han realizado los estudios de viabilidad correspondientes a la zona dominada por el Canal de Arriola, en la margen derecha del citado río. De dichos estudios se han deducido índices económicos favorables que aconsejan su inclusión en el III Plan de Desarrollo vigente, lo que permitirá que en un breve plazo de tiempo se lleven a efecto las medidas de tipo técnico y económico-social para lograr simultáneamente con la transformación en regadío la reforma estructural de las explotaciones.

Realizados en parte los trabajos de concentración parcelaria que afectan a la zona de riegos, es preciso proceder a la revisión de dichos trabajos en aquellos términos en que no estén ultimados, con el fin de adaptarlos a la nueva situación creada por la transformación en regadío. Complementando esta actuación con la capitalización de las explotaciones y mejora de su asistencia técnica, se podrá conseguir que las nuevas explotaciones respondan a la demanda actual de productos agrarios, en particular los de tipo ganadero, para lo que se encuentran bien preparados los agricultores de la zona.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se declara de interés nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo noventa y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, la puesta en riego y la redistribución de la propiedad de los riegos del Porma (Canal de Arriola), en la provincia de León, para cuya transformación económico-social se llevarán a cabo todas las actuaciones que autoriza la mencionada Ley.

Dos. La zona regable a que se refiere la declaración de interés nacional, contenida en el párrafo anterior, queda fijada por la línea cerrada y continua siguiente:

Azud de derivación del Canal de Arriola, en el río Porma, por su margen derecha; traza de dicho canal hasta la denominada "Acequia del Canal de Arriola", por la que continúa para llegar al desagüe de la misma en el río Torío, sigue por este río, aguas abajo, el río Bernesga, a partir de la confluencia de ambos, y

su desembocadura en el río Esla, continuando aguas arriba de dicho río hasta la confluencia de Porma, y por este último, también aguas arriba, hasta el azud de derivación, lugar de origen.

La superficie así delimitada asciende a siete mil ochenta y siete hectáreas, de las cuales, seis mil ochocientas hectáreas son útiles para riego, aproximadamente, incluidas en los términos municipales de León, Santa Colomba de Curueño, Vegas del Condado, Valdefresno, Villanueva de las Manzanas, Villasabariego y Villaturiel.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario redactará el Plan General de Transformación de la zona regable en la forma que establece el artículo noventa y siete de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo tercero.—Uno. En la zona regable, delimitada en el artículo primero, siempre que no se haya tomado posesión de las fincas de replazo, quedan sin efecto los trabajos de concentración parcelaria que se hayan realizado al amparo de los Decretos dos mil doscientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta, de diecisiete de noviembre, y mil sesenta y dos/mil novecientos setenta, de veintiuno de marzo.

Dos. El Ministerio de Agricultura, conforme al artículo noventa y seis de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, determinará por Orden ministerial, que se publicará en el *Boletín Oficial del Estado*, los sectores de la zona regable, en los que, utilizando en cuanto sea posible los trabajos ya realizados, se llevará a cabo conforme al libro tercero, título VI, de la mencionada Ley, la concentración parcelaria que, a todos los efectos, queda declarada de utilidad pública y urgente ejecución.

Tres. El Ministerio de Agricultura, teniendo en cuenta el aumento de dimensión económica de las explotaciones que implica las actuaciones acordadas por este Decreto y siempre que concurren los demás requisitos exigidos por el artículo ciento setenta y siete de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, podrá acordar la revisión de los trabajos de concentración en los casos que ya se haya tomado posesión de las fincas de replazo.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid» núm. 98, del día 24 de abril de 1974. 2468

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

### CONVENIOS

VISTO el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial del Sector MINAS DE ANTRACITA, y

RESULTANDO que con fecha 19 de diciembre de 1973, la Organización Sindical dio cuenta a esta Delegación de Trabajo del acuerdo por el que se autorizaba la iniciación de las deliberaciones en el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito provincial del Sector Minas de Antracita.

RESULTANDO que ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo en las deliberaciones, con renuncia expresa de las partes al arbitraje e intentada sin avenencia la conciliación sindical, la Organización Sindical, con fecha 5 de marzo del año en curso, remite las actuaciones del Convenio de referencia a esta Delegación de Trabajo por si se estimara procedente dictar decisión arbitral obligatoria.

RESULTANDO que, previa citación a la Comisión Deliberadora, se celebra en esta Delegación de Trabajo, los días veintidós y veintisiete de marzo del año actual, la reunión prevista en el artículo 14 de la Orden de 21 de enero de 1974 acordando ambas representaciones iniciar nuevamente las deliberaciones al objeto de regular sus relaciones laborales por Convenio Colectivo.

RESULTANDO que con fecha 9 de abril de 1974 la Organización Sindical remitió a esta Delegación de Trabajo, para su homologación, el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, del Sector Minas de Antracita, suscrito por la Comisión Deliberadora, previas las oportunas negociaciones, y acompañándolo del estudio salarial comparativo de la repañándolo del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe del Delegado Provincial de la Organización Sindical; y que con fecha 15 de abril de 1974 se acordó por esta Delegación de Trabajo, conforme a lo dispuesto en el art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, la devolución del texto del Convenio a fin de que se procediera, en su caso, a modificar el contenido del artículo 3 de aquél para ajustarlo a los términos del art. 11 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y a cumplimentar lo dispuesto en el art. 12.2 del Decreto-Ley de 30 de noviembre de 1973, sobre medidas coyunturales de Política Económica, a efectos de insertarse en él la correspondiente cláusula negativa sobre la repercusión en precios; y que con fecha 25 de abril de 1974 la Organización Sindical da traslado a esta Delegación de Trabajo del Acta de la reunión celebrada por la Comisión Deliberadora el día de referencia, en la que, por unanimidad, se acordó modificar el art. 3.º del Convenio dándole la redacción que sigue: "Duración.—La duración del Convenio será de dos años contados a partir de la fecha de su publicación oficial. Sin embargo, producirá sus efectos económicos desde primero de enero de 1974 y en la forma que se especifica en el artículo 2.º", y agregar al texto del Convenio, un artículo con el número 12 en los términos siguientes: "En los momentos actuales el presente Convenio no supone por sí solo repercusión en los precios de carbón de antracita".

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO que esta Delegación de Trabajo es competente para dictar la presente Resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito provincial, de Minas de Antracita, en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el registro correspondiente

y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y artículo 12 de la Ordenanza de 21 de enero de 1974 para su desarrollo.

CONSIDERANDO que ajustándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, una vez que se ha procedido a subsanar el texto del mismo en los términos indicados, así como acomodarse, en relación con los incrementos salariales a lo dispuesto en el art. 12 del Decreto Ley de 30 de noviembre sobre medidas coyunturales de política económica, y dado que en el mismo se contiene cláusula específica de no repercusión en precios, procede su homologación.

VISTAS las disposiciones legales citadas y demás de aplicación.

ESTA DELEGACION DE TRABAJO ACUERDA: Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito provincial, de MINAS DE ANTRACITA.

Segundo.—Inscribir el mencionado Convenio en el Registro de esta Delegación de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que, de acuerdo con el art. 14.2 de la Ley 18/73 de 19 de diciembre, por tratarse de Resolución aprobatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Cuarto.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León, a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—El Delegado de Trabajo, Federico A.-Villalobos Merino.

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL DE MINAS DE ANTRACITA

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.º—*Ámbito de aplicación.*—Las normas contenidas en el presente Convenio son de aplicación a todas las empresas antraciteras de la provincia de León y a todos los trabajadores de las mismas, respetándose las particularidades que conciernen a las empresas mixtas de hulla y antracita.

Art. 2.º—*Vigencia.*—La vigencia del presente Convenio Provincial se retrotrae al 1.º de enero de 1974, desde cuya fecha producirá todos sus efectos económicos. Los atrasos serán abonados por las empresas en los plazos que se establecen en el art. 10.

Art. 3.º—*Duración.*—La duración del Convenio será de dos años contados a partir de la fecha de su publicación oficial. Sin embargo, producirá sus efectos económicos desde primero de enero de 1974 y en la forma que se especifica en el art. segundo.

Art. 4.º—*Revisión.*—En 1.º de enero de 1975 el Convenio será revisado al objeto de elevar automáticamente las retribuciones en la misma cantidad en que se haya incrementado el índice del coste de la vida, según certificación del Instituto Nacional de Estadística.

Art. 5.º—*Normas supletorias.*—En todo lo no regulado por el presente Convenio será de aplicación la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón y demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

Art. 6.º—*Comisión paritaria.*—La Comisión Paritaria del Convenio estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente del Sindicato Provincial del Combustible.

Vocales: Los dos representantes de los trabajadores D. Tomás de la Fuente Antón y D. Matías

Rodríguez Díez, y los dos representantes de los empresarios, D. Nicanor Fernández-Trigales y D. Victorino Alonso Suárez.

En ausencia de los anteriores, las respectivas Juntas directivas de la Agrupación Provincial de Antracita designarán sustitutos.

Secretario: El de la Comisión Deliberante.

## CAPITULO II

### CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 7.º—*Incremento salarial.*—Las empresas abonarán como incremento salarial a sus trabajadores, sin distinción de categorías, la cantidad de 80 pesetas por día efectivo de trabajo.

Art. 8.º—*Antigüedad.*—Los aumentos periódicos por años de servicio serán incrementados en el 20 por 100 de los valores actuales.

Art. 9.º—*Gratificaciones extraordinarias.*—Todos los trabajadores comprendidos en este Convenio, tendrán derecho a gratificaciones con ocasión de las festividades de 18 de Julio, Navidad y 1.º de Mayo, en la cuantía que a continuación se indica:

- a) Gratificación de 1.º de mayo: 1.450 pesetas los Peones o asimilados; 1.500 pesetas los Especialistas o asimilados y oficiales de oficio que no

sean de 1.ª; 1.550 pesetas los demás trabajadores.

- b) Gratificaciones de 18 de Julio y Navidad: En cada una de estas festividades se percibirán las gratificaciones cuya cuantía a continuación se indica: 5.400 pesetas los Peones o asimilados; 5.750 pesetas los Especialistas o asimilados y Oficiales de oficio que no sean de 1.ª; 6.100 pesetas los demás trabajadores.

Art. 10.—*Pagos de atrasos.*—Las empresas abonarán los atrasos devengados desde 1.º de enero de 1974 de la siguiente forma: los atrasos de marzo con la paga de abril (a cobrar en mayo); los del mes de febrero con la paga de mayo (a cobrar en junio), y los del mes de enero con la paga de julio (a cobrar en agosto).

Art. 11.—Los incrementos económicos establecidos en este Convenio no podrán ser compensados u objeto de absorción con las mejoras vigentes y reglamentarias.

Art. 12. En los momentos actuales el presente Convenio no supone por sí solo repercusión en los precios del carbón de antracita.

Y en prueba de conformidad y ratificando su contenido, los componentes de la Comisión Deliberadora, con la representación que ostenta, firman y rubrican este Convenio en León, a cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

2473

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Villaquilambre

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

D. ANIBAL FERNANDEZ FLOREZ, obrando en representación de I. N. A. P. A., solicita la instalación de una nave industrial de fabricación de piedra artificial, en Navatejera, a la carretera León-Collanzo, Km. 3, Hm. 3.

D. SALVADOR MARTINEZ ROBLES, que solicita la instalación de un secadero de lúpulo, en Robledo de Torio, a la carretera León - Santander.

Villaquilambre, 4 de abril de 1974.  
El Alcalde (ilegible).

2161 Núm. 1.008.—132,00 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgado de Instrucción número dos de Ponferrada

D. Jesús-Damián López Jiménez, Juez de Instrucción del Juzgado número dos de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hace saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanada del sumario núm. 54 de 1972, seguido por hurto, contra Atilano Soto Martín, mayor de edad, soltero, con vecindad desconocida, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a tercera y pública subasta sin sujeción a tipo, por tér-

mino de veinte días, sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad, los bienes inmuebles embargados como de la propiedad del penado, que a continuación se describen:

1.—La séptima parte de la finca resultante de Concentración Parcelaria de la Zona Villarrín de Campos-Otero de Sabariego, núm. de orden 888, inscrita al libro T-27, y está constituida por las masas 1 y 6 cuyos números de fincas son los siguientes: 1.342 y 1.748 y entre ambas tienen una extensión superficial de 6.143 Ha., valorada esta séptima parte en sesenta mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Instrucción número dos de Ponferrada, sito en la calle Queipo de Llano, número 1-1.º, el día veintinueve de mayo próximo a las once treinta horas de su mañana, previniéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del avalúo de los bienes, con la rebaja del veinticinco por ciento, que sirvió de tipo, y que se celebrará sin sujeción a tipo; que el remate podrá celebrarse a calidad de poder cederlo a un tercero y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes —si las hubiere— continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado a la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Ponferrada, a veintidós de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—Jesús-Damián López Jiménez.—El Secretario (ilegible).

2438 Núm. 1.009.—330,00 ptas.

### Juzgado de Primera Instancia de Cistierna

Don Antonio Reinoso y Reino, Juez de Primera Instancia de la villa de Cistierna y su partido, en prórroga de jurisdicción.

Por el presente edicto hace saber: Que en virtud de providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía n.º 14/73, seguido a instancia de doña María Trinidad González Cimadevilla, contra don Marcelo González Cimadevilla, sobre que se hagan determinadas declaraciones, hoy en ejecución de sentencia, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, en quiebra y plazo de veinte días, la "finca sita en el pueblo de Boca de Huérgano, en la carretera, compuesta de casa y cuadra, con un total de 204,78 metros cuadrados, correspondiendo 123,57 metros cuadrados a la casa, y 81,21 metros cuadrados a la cuadra", cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza de España, s/n., el día veintinueve de mayo próximo, a las doce horas, previniéndose a los licitadores:

1.º—Que el tipo de subasta es el de setenta y ocho mil pesetas, precio de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

2.º—Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

3.º—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo, sin la que no serán admitidos; y

4.º—Que asimismo se hace saber a los licitadores que no existen títulos de propiedad de dicha finca y que

la misma no se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad.

Dado en Cistierna, a dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—Antonio Reinoso.—El Secretario (ilegible).

2441 Núm. 1010.—286,00 ptas.

### Juzgado de Paz de La Robla

D. Aníbad Liñán García, Secretario del Juzgado de Paz de La Robla (León).

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas n.º 2/74 de este Juzgado, se dictó sentencia, cuyo encauzamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En La Robla a diecinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—El Sr. Juez de Paz, D. Marcelino García García, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas número 2 de 1974, seguido ante el mismo, con intervención del Sr. Fiscal de Paz titular, en virtud de atestado-denuncia presentado por la Guardia Civil de esta localidad, contra Nicanor Santos Rodríguez, de 38 años, soltero, minero, hijo de Alipio y Crescencia, natural de Villaseco de los Gamitos (Salamanca), con residencia últimamente en Alcedo de Alba, casa “El Zapatero”, de este Municipio, actualmente en desconocido paradero; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Nicanor Santos Rodríguez a la pena de cinco días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel del Partido y multa de mil pesetas, así como en las costas del presente juicio.—Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcelino García.—Firmado y rubricado.”

Para que conste y sirva de notificación al denunciado que se expresa cuyo actual domicilio se desconoce, expido el presente, con el visto bueno del Sr. Juez, en La Robla a veinte de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—V.º B.º: El Juez de Paz (ilegible). 2393

### Requisitoria

Domingues Gonsalves, José María, nacido en Britolo Ponte da Barca, Viana de Castelo (Portugal) el día 2 de septiembre de 1947, hijo de Mario Antonio y María José, casado, minero, en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada, a constituirse en prisión, previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, por tenerlo así acordado en sumario número 30 de 1974, sobre robos.

Al mismo tiempo, ruego a todas las Autoridades procedan a la busca y captura de dicho procesado, y de ser

habido sea ingresado en prisión a disposición de este Juzgado.

Ponferrada, 20 de abril de 1974.—El Juez de Instrucción (ilegible).

2394

## Anuncios particulares

### COLEGIO PROVINCIAL DE FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL DE LEON

De conformidad con lo dispuesto en la Norma quinta de las reguladoras de la elección de Vocales de la Asamblea Provincial de este Colegio, se hace público que verificado el escrutinio resultaron elegidos por los grupos que se citan los colegiados que se relacionan, todos los cuales reúnen las condiciones señaladas en la Norma cuarta:

#### GRUPO DE ADMINISTRATIVOS:

D. Cipriano Bresmes González, funcionario del Ayuntamiento de Astorga.

D. Pedro Fernández Matachana, idem de Ponferrada.

D. Guillermo Mendaña Olivera, idem del de León.

D. Jacinto Ampudia Caballero, idem de la Diputación Provincial.

D.ª M.ª Francisca Carrasco Aguado, idem de la misma.

D. Ignacio Carvajal Baños, idem de la misma.

D. Vicente Acebes Cabañas, idem del Ayuntamiento de La Bañeza.

D. Gerardo Alonso Ordás, idem de la Diputación Provincial.

D. Olegario Martínez Velado, idem del Ayuntamiento de Valderas.

D. Luis Prieto Pérez, idem del Ayuntamiento de La Robla.

D. Angel Jambriana Hernández, idem del Ayuntamiento de San Justo de la Vega.

#### GRUPO DE TECNICOS:

D. José Sanz Basterrechea, funcionario del Ayuntamiento de León.

#### GRUPO SERVICIOS ESPECIALES: (POLICIA MUNICIPAL)

D. Alfredo Rodríguez González, funcionario del Ayuntamiento de Ponferrada.

D. Victoriano Franco Moldes, del mismo Ayuntamiento.

D. José-Anselmo de la Mata Escudero, del mismo.

D. Gonzalo Fernández Mateos, idem del Ayuntamiento de León.

D. Onésimo Llamazares Alonso, idem del mismo.

D. Delfino Puente Puente, idem del mismo.

D. Restituto Ruano Díez, idem del mismo.

#### OTROS SERVICIOS ESPECIALES:

D. José Viñuela Díez, funcionario del Ayuntamiento de León.

D. Rafael Fernández Beano, idem de la Diputación Provincial.

D. Angel García Rodríguez, idem de la misma.

D. Emilio Mendoza Marzán, idem de la misma.

D. Manuel Fernández Díez, idem de la misma.

D. Dionisio González Marcos, idem del Ayuntamiento de Valencia de D. Juan.

D. Antonio Prieto Arteaga, de la Diputación Provincial.

#### SUBALTERNOS:

D. David González Falagán, funcionario del Ayuntamiento de La Bañeza.

D. Liberto Amigo Fernández, funcionario de la Diputación Provincial.

D. Angel Hidalgo Fuertes, de la misma anterior.

D. Práxedes García Blanco, funcionario del Ayuntamiento de Astorga.

D. José Domínguez-García, idem del Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo.

D. Amado Herrero Pozo, idem del Ayuntamiento de Cabrereros del Río.

D. Alfredo Monroy Pérez, idem de la Diputación Provincial.

León, 24 de abril de 1974.—El Presidente, Plácido García Gordón.

2460 Núm. 1020.—484,00 ptas.

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado la libreta núm. 105.674/7 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

2383 Núm. 997.—55,00 ptas.

\*\*

Habiéndose extraviado la libreta núm. 222.533/4 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

2384 Núm. 998.—55,00 ptas.

\*\*

Habiéndose extraviado la libreta núm. 246.546/8 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

2385 Núm. 999.—55,00 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1974